

RJ 464883,

Congreso de la República

RESOLUCIÓN N° 040-2020-DGA-CR

Lima, 09 MAR. 2020

VISTOS:

El Informe N° 107-2020-DL/DGA/CR de la Jefa del Departamento de Logística, el Informe N° 0204-2020-OPP-OM-CR de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Proveedor N° 462408-2020 de la Dirección General de Administración y el Informe N° 040-2020-AAJ-OLC-OM-CR del Área de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

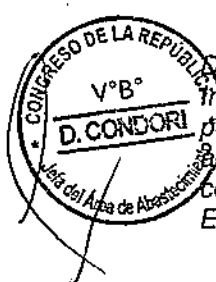
Que, mediante el Informe de vistos de fecha 26 de febrero de 2020, la Jefa del Departamento de Logística comunica que la empresa ENTEL PERU S.A., a través de carta de fecha 18 de febrero de 2020, solicita el pago por el importe de S/ 209,417.90 soles, por el Servicio Telefonía Celular brindado durante el periodo del 24 de julio al 31 de diciembre de 2019, al amparo del Contrato N° 021-2019-OAJ-CR, conforme al siguiente detalle:

Factura	Periodo	Monto S/
F005-00003810	Del 24.07.19 al 31.08.19	49,353.26
F005-00003934	Del 01.09.19 al 30.09.19	40,016.16
F005-00004068	Del 01.10.19 al 31.10.19	40,016.16
F005-00004069	Del 01.11.19 al 30.11.19	40,016.16
F005-00004192	Del 01.12.19 al 31.12.19	40,016.16

No obstante ello, el Departamento de Logística, informa que a la fecha de la emisión de su Informe de la referencia a., solo cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestal por el monto de S/ 169,401.74 (Ciento sesenta y nueve mil cuatrocientos uno con 74/100 soles), correspondiente a las prestaciones brindadas desde el 24 de julio hasta el 30 de noviembre de 2019; informando que una vez se le otorgue la disponibilidad presupuestal para el pago correspondiente al mes de diciembre 2019, ese Departamento remitirá el Informe correspondiente para el Reconocimiento de Deuda de dicho periodo.

Adicionalmente comunica que mediante el Memorando N° 904-2019-OTI-DGA-CR, el Jefe de la Oficina de Tecnologías de Información –en su calidad de área usuaria-, informa que corresponde aplicar a la empresa ENTEL PERU S.A. una penalidad por la demora en la entrega de los equipos celulares, por el importe de S/ 4,001.62 (Cuatro mil uno con 62/100 soles), el mismo que deberá ser descontando del monto adeudado;

Que, mediante Memorandos N° 805 y 909-2019-OTI-DGA-CR de fechas 20 de noviembre y 24 de diciembre de 2019, la Oficina de Tecnologías de Información remitió la conformidad del Servicio de Telefonía Celular, correspondiente a los periodos del 24.07.19 al 31.08.19; del 01 al 30.09.19, del 01 al 31.10.19 y del 01 al 30.11.19; afirmando que se evidencia que el servicio objeto de la contratación cuenta con todas las conformidades que acreditan el cumplimiento de las obligaciones por parte de la empresa ENTEL PERU S.A.;



Que, respecto a la causal por la que no se abonó el presente adeudo en el presupuesto correspondiente, el Departamento de Logística informa que el personal de Abastecimiento le comunicó que habiendo recibido las respectivas Facturas, éstas no pudieron ser registradas por problemas suscitados en el Sistema SIGA – MEF, debido al cierre del ejercicio fiscal 2019; confirmando finalmente que existe una obligación contraída por la Entidad a favor de la empresa ENTEL PERU S.A;

Que, a través del Informe N° 0204-2020-OPP-OM-CR de fecha 04 de febrero de 2020 el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorga la disponibilidad presupuestal, a fin de proceder con el pago de dichos devengados del ejercicio fiscal 2019, la misma que cuenta con la autorización de la Dirección General de Administración, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulan el objeto materia del compromiso;

Que, teniendo en cuenta que las obligaciones fueron contraídas en el año 2019, se debe aplicar lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprobó el "Reglamento del procedimiento administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado", el mismo que establece que se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio;

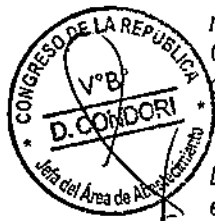
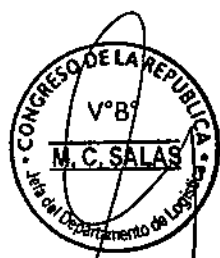
Que, el artículo 7 del mismo Decreto Supremo, señala que el organismo deudor, previos los informes técnico y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente. Dicha resolución será expedida por el Director General de Administración;

Que, en concordancia con la norma citada en los párrafos precedentes, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15 y sus modificatorias, establece que la autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del Funcionario a quien le sea delegada esta facultad de manera expresa;

Que, el numeral 43.1 del artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, estipula que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor;

Que, el numeral 43.2 señala que para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente;

Que, el numeral 43.3 del mismo cuerpo normativo dispone que el reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el numeral precedente, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, de los funcionarios responsables del área usuaria y de la oficina de administración; según corresponda;



Congreso de la República

Que, del análisis efectuado al contenido del Informe presentado por el Departamento de Logística, esta Asesoría considera que resultaría procedente la emisión del acto resolutivo que reconozca la obligación de pago contraída por el Congreso de la República a favor de la empresa ENTEL PERU S.A. por el importe de S/ 169,401.74 (Ciento sesenta y nueve mil cuatrocientos uno con 74/100 soles), por el Servicio de Telefonía Celular, correspondiente a los periodos del 24.07.19 al 31.08.19; del 01 al 30.09.19; del 01 al 31.10.19; y, del 01 al 30.11.19; prestado al amparo del Contrato N° 021-2019-OAJ-CR; debiendo efectuar un descuento por el monto de S/ 4,001.62 (Cuatro mil uno y 62/100 soles) correspondiente a la aplicación de penalidad por retraso en la entrega de equipos celulares –conforme lo ha informado la Oficina de Tecnologías de Información en su calidad de área usuaria-.

Que, no obstante ello, la consideración de pago referida, no exime de la obligación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por los sistemas de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad y Control;

De conformidad con lo dispuesto en las normas detalladas en los párrafos precedentes;

SE RESUELVE:

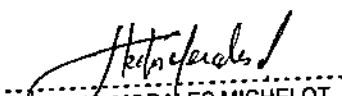
Artículo Primero.- Reconocer la obligación de pago contraída por el Congreso de la República a favor de la empresa ENTEL PERU S.A. por el importe de S/ 169,401.74 (Ciento sesenta y nueve mil cuatrocientos uno con 74/100 soles), por el Servicio de Telefonía Celular, correspondiente a los periodos del 24.07.19 al 31.08.19; del 01 al 30.09.19; del 01 al 31.10.19; y, del 01 al 30.11.19; prestado al amparo del Contrato N° 021-2019-OAJ-CR; debiendo efectuar un descuento por el monto de S/ 4,001.62 (Cuatro mil uno y 62/100 soles) correspondiente a la aplicación de penalidad por retraso en la entrega de equipos celulares, conforme lo ha informado la Oficina de Tecnologías de Información en su calidad de área usuaria.

Artículo Segundo.- Disponer el abono del reconocimiento a que se refiere artículo primero de la presente resolución, con cargo al Ejercicio Fiscal y a la Estructura Funcional Programática que se detalla en el Certificado de Crédito Presupuestario, que obra en el expediente organizado para dicho efecto.

Artículo Tercero.- La autorización de pago a que se refiere la presente Resolución no exime de la obligación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por los sistemas de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad y Control.

Artículo Cuarto.- Los Departamentos de Logística y de Finanzas quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución, así como de disponer lo pertinente con la finalidad de efectuar los procedimientos para los pagos correspondientes en su debida oportunidad.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


SAMUEL MORALES MICHELOT
Director General de Administración
CONGRESO DE LA REPUBLICA

